



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde pedáneo de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal (EATIM) de ... solicita, mediante escrito de fecha 7 de marzo pasado, y registro de entrada en Diputación el mismo día, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento, en relación con diversas cuestiones suscitadas a raíz de la retirada de la *“señalización vertical que limitaba el paso de vehículos con carga superior a 10 Toneladas”* por el camino público que une el citado núcleo de población con el municipio de ... del que depende la referida Entidad local menor. Dicho camino, según el citado edil, *“es de titularidad municipal”*, conforme se acredita en el acta – cuya copia se adjunta – de entrega del mencionado camino a la Entidad Local Menor – hoy EATIM – de ..., tras la realización de las obras de doble riesgo asfáltico y sellado, llevadas a cabo por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en 1979.

En cuanto a la desaparición de la mencionada señalización vertical, el Sr. Alcalde pedáneo manifiesta desconocer el momento en que tuvo lugar, así como, el posible autor o autores de la acción, al no constar en las dependencias de la Entidad local denuncia alguna al respecto. No obstante, sí nos ha hecho llegar con su escrito una copia del Acta notarial levantada con fecha 6 de octubre de 1995, en la que se hace constar, mediante diligencia extendida por un Notario, la existencia en esa fecha de sendas señales verticales, una con la prohibición de circular a más de 60 kilómetros a la hora, y otra que limita el paso de vehículos de peso superior a 10 toneladas, excepto autobuses y otros vehículos agrícolas o ganaderos.

A la vista de los antecedentes reseñados, la mencionada autoridad nos pregunta, en primer lugar, sobre la *“posibilidad de reponer la señalización anteriormente existente”*, y, en segundo lugar, para el supuesto de que ello sea posible, *“si es viable jurídicamente autorizar, con carácter excepcional, el paso de vehículos con tonelaje superior a 10 toneladas”*, más allá de lo indicado en la



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



antigua placa, que excepcionaba la aplicación de la limitación a los autobuses y demás vehículos destinados a la actividad agrícola o ganadera.

Pues bien, una vez estudiada y analizada la información proporcionada en el escrito de petición de Informe, así como, las cuestiones planteadas en el mismo, a la luz de la legislación que consideramos de aplicación al caso y que, luego, se dirá, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

Antes de responder a las concretas cuestiones formuladas por la primera autoridad de la mencionada EATIM y, dado el carácter dependiente de estas Entidades del municipio al que pertenecen, deberemos analizar brevemente el alcance y extensión de sus competencias, al objeto de poder establecer, sin ningún género de dudas, su ámbito de actuación y posible habilitación legal para acometer la pretendida reposición de las señales.

A este respecto, cabe recordar, como el artículo 38 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al enumerar las competencias correspondientes a las EATIM, reconoce a éstas, entre otras, en su letra b), *“La policía de caminos rurales...”*, añadiendo, a continuación, el artículo 40, en su letra d), que corresponde al Alcalde pedáneo, *“Vigilar la conservación de caminos rurales...”*. Por otra parte, el artículo 41 siguiente, al referirse a las atribuciones o competencias de la Junta o Asamblea vecinal, en su letra b), menciona entre ellas, *“La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad...”*.

A la vista de la legislación citada, parece, por tanto, que no pueden existir dudas respecto de la atribución por Ley a las referidas Entidades locales de las



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

competencias en materia de policía de los caminos rurales, vigilancia para su mantenimiento y administración y conservación de éstos. Por consiguiente, el paso siguiente debe ser el de tratar de determinar la naturaleza de la vía que une el núcleo urbano de ... con la carretera provincial ..., que es donde se pretende colocar la referida señalización, para ver si estamos en presencia de un camino rural o de otro tipo de vía. A este respecto, hay que recordar cómo, tras la adscripción de la antigua red de caminos vecinales a las Diputaciones Provinciales, a partir del Estatuto Provincial de 1925, con la finalidad de asegurar las comunicaciones entre los distintos núcleos de población, el resto de los caminos rurales quedaron huérfanos de regulación y reducidos a la función de asegurar el acceso a las distintas fincas rústicas del término municipal.

Esa ausencia de regulación, tanto en la legislación estatal, como en la local, provocó un olvido generalizado del papel de los caminos rurales, así como, la inexistencia de un régimen jurídico propio, que ha generado frecuentes conflictos, sobre todo, a la hora de tener que decidir sobre su naturaleza pública o privada. Cuestión esta última de cierta relevancia, pues, sólo los denominados caminos públicos pueden ser considerados como bienes de uso y dominio público y, por tanto, ser susceptibles de reivindicación, conservación y ordenación por parte de la Administración a la que pertenecen. Resulta, pues, importante conocer si estamos en presencia de un camino público u otro tipo de vía, a cuyo efecto, es determinante que ésta arranque, transcurra y finalice en terrenos de naturaleza pública, como ocurre en el presente caso.

Efectivamente, y con independencia de la concreta denominación aplicada al camino en los documentos aportados con la solicitud de Informe – por otra parte, no demasiado expresivos, pues, sólo se habla de camino de acceso –, parece evidente que, en el presente caso, nos encontramos en presencia de un camino rural o público, no sólo porque permite el acceso a un núcleo de población, como ..., lo que, tal vez, sería motivo suficiente para poder



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

ser catalogado e incluido en la red de carreteras provinciales y, como tal, transferido a la Diputación, sino también porque, tras las obras de asfaltado y sellado ejecutadas en 1979 por el antiguo IRYDA, con posterior entrega del dominio de las mismas a la EATIM de ..., su condición de bien de uso y dominio público parece evidente.

Por tanto, y al objeto de cerrar el interrogante planteado por nosotros mismos, al comienzo de este primer punto del Informe, parece evidente que, tratándose de un camino rural como se trata, y disponiendo la Entidad local menor, como hemos visto en los párrafos anteriores, de las competencias necesarias de policía, administración y conservación de dicho tipo de caminos, aquélla podrá intervenir, sin ningún género de dudas, en la regulación y limitación del tráfico que discurra por la referida vía, pudiendo, a tal efecto, ordenar la instalación de las señales adecuadas a las características de la vía. Para ello, se sugiere, no obstante, la previa redacción y aprobación de una Ordenanza en la que, con carácter general, habrán de recogerse las limitaciones de la vía, así como, el establecimiento de las infracciones y sanciones que, en su caso, se impondrán a los infractores que circulen por ella.

No obstante lo anterior, no podemos dejar de señalar las indudables dificultades que en la práctica tendrá la Entidad para asegurar la vigilancia y el cumplimiento de la referida Ordenanza, como consecuencia, sobre todo, de la ausencia de personal especializado, que dependiente de la propia Entidad, pueda encargarse de las referidas tareas. Por ello, en nuestra opinión, sería más adecuado para la Entidad local de ... que, a su propia instancia, fuera el Ayuntamiento de ... quien aprobará la mencionada Ordenanza y, posteriormente, ordenara la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, a través del servicio de su propia policía local.

SEGUNDO



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



Así pues, reconocida, sin ningún género de dudas, la competencia de la Entidad local menor para limitar el paso de determinado tipo de vehículos pesados por el camino rural – cuya titularidad le corresponde –, así como, para instalar o reponer la señalización más adecuada en cada caso, según la categoría y el estado de conservación de la vía, como de hecho estaba antes de su desaparición, nos corresponde ahora analizar la forma más adecuada para ello, teniendo en cuenta que resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y, en concreto, su artículo 139, cuando atribuye al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles para la seguridad del tráfico, así como, *“la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”*.

Sobre el particular, ya hemos destacado en el punto anterior, el problema que supondría para la Entidad local menor el establecimiento de señales de limitación o prohibición de circulación por el camino, y la correspondiente vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento, así como, de las disposiciones de una hipotética Ordenanza, habiendo sugerido, a este respecto, que se inste del propio Ayuntamiento de ... la prestación del servicio de vigilancia, como una tarea más de las comprendidas en el ámbito de las funciones propias de la policía local. No obstante, y como quiera que se nos ha preguntado si es viable jurídicamente autorizar, con carácter excepcional, el paso de vehículos – distintos a los ya autorizados por la anterior señalización – con una carga superior a las 10 toneladas, a continuación respondemos a la cuestión planteada.

A nuestro juicio, si bien el camino en cuestión es de titularidad de la Entidad local menor, y como tal estará afectado, con carácter primordial, al uso público de sus vecinos, no puede, sin embargo, afirmarse que, en caso de tener que limitar su uso – como es el caso – dicha limitación sólo pueda levantarse, de



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

forma exclusiva y excluyente, atendiendo a las necesidades de los propios vecinos de la Entidad. En principio, en el citado camino podrán establecerse limitaciones para circular, por causas objetivas y debidamente justificadas – como puedan ser, su inadecuación para la circulación de determinados tipos de vehículos pesados o de anchura determinada –, siempre que aquéllas estén debidamente señalizadas y, desde luego, justificadas, del mismo modo que lo están las limitaciones de tráfico en las vías urbanas; incluso, la Entidad local menor, en ejercicio de su potestad de policía, podrá cerrarlo al tráfico cuando el mantenimiento de la circulación suponga un riesgo evidente y manifiesto para la seguridad de los bienes y las personas. Ahora bien, las limitaciones y sus correspondientes excepciones deben estar siempre justificadas y apoyadas, como decimos, en razones objetivas, de forma que, siempre que se establezcan, en un sentido u otro, lo sean como consecuencia del estado de conservación del propio camino o de su estructura, anchura del pavimento, espesor, etc.

También podrá estar apoyada la limitación o prohibición que, en su caso, se establezca en estrictas razones de servicio a la comunidad a la que sirve, pues, no hay que olvidar que, en definitiva, cualquier deterioro que se produzca en el estado físico del camino perjudicará, en primer lugar, a los propios habitantes de la Entidad local menor – que serán los que más lo utilicen –, correspondiendo también a ésta, como titular de la vía, la realización de los gastos necesarios para su reposición y mantenimiento en condiciones adecuadas para la circulación, salvo que, por la escasez de medios y el resto de razones ya apuntadas anteriormente, se opte por delegar o exigir del Ayuntamiento de ... el ejercicio de las competencias que, como Entidad local plena, tiene atribuidas en todo el ámbito territorial de su término municipal.

Finalmente, se sugiere que, al encargar la nueva señalización a instalar en el camino, se sustituya la antigua placa, que exceptuaba la limitación de paso a autobuses y vehículos agrícolas o ganaderos, por otra más genérica con



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

la leyenda de: *“Excepto vehículos autorizados”*. De esta forma, todos aquellos vehículos que sobrepasen el peso límite establecido y deban circular por el camino, tendrán que solicitar y obtener previamente de la propia Entidad local menor o del Ayuntamiento de ... la correspondiente autorización, que, de acuerdo con la petición formulada al efecto, podrá tener carácter temporal o indefinido.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 25 de Marzo de 2008